

las pensiones, a tenor de lo dispuesto en el artículo 20 del Real Decreto-ley 22/1977, de 30 de marzo, y disposiciones que la desarrollan.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 9 de mayo de 1978.—El Subsecretario de Presupuestos y Gasto Público, José Barea Tejeiro.

Ilmos. Sres. Interventor general de la Administración del Estado y Director general del Tesoro.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**13268** *ORDEN de 3 de mayo de 1978 sobre porcentaje aplicable en las subvenciones para la construcción, adquisición y equipamiento de Centros no estatales de Educación Especial.*

Ilustrísimos señores:

La Orden de 22 de enero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 27), sobre régimen de subvenciones para Centros docentes, estableció en su número octavo los límites máximos de los porcentajes que podrán aplicarse al presupuesto aprobado de obras o adquisiciones de aquellos Centros para determinar la cuantía de la subvención que para tales obras o adquisiciones podrá concederse.

Por lo que se refiere a la Educación Especial, la citada Orden fijó dicho límite máximo en un 30 por 100, porcentaje que se ha evidenciado insuficiente a los fines de estímulo de la iniciativa privada perseguidos por las subvenciones, dadas las características de los Centros de ese tipo de educación, que conllevan gastos—tanto de construcción y equipamiento como de sostenimiento—mucho más elevados que los demás Centros, así como las circunstancias de los solicitantes de esas subvenciones, que, en su gran mayoría, son Asociaciones de Padres de Alumnos y otras entidades de carácter privado, carentes de medios económicos y que no persiguen ánimo de lucro, sino tan sólo colaborar desinteresadamente con el Estado en el desarrollo y perfeccionamiento de la Educación Especial.

Procede, pues, elevar el referido porcentaje, teniendo en cuenta, además, que la misma Orden de 22 de enero de 1978 fija aquél en un 50 por 100, cuando se trate de Centros para Educación General Básica o Formación Profesional de primer grado, niveles que son los que, con más o menos adaptaciones, se vienen impartiendo actualmente en los Centros de Educación Especial; de lo que resulta una notoria discriminación, en perjuicio de las subvenciones para Centros de Educación Especial, cuando son precisamente éstas las que, por lo dicho, deberían ser, en la mayoría de los casos, más elevadas.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—El porcentaje a que se refiere el número octavo de la Orden de 22 de enero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 27), sobre régimen de subvenciones para Centros docentes, podrá alcanzar hasta el 60 por 100 del presupuesto de las obras o de las adquisiciones aprobado, cuando la subvención se destine a obras de nueva edificación o modificación de Centros de Educación Especial o a la adquisición de inmuebles para tal finalidad o de mobiliario o equipo didáctico para la puesta en funcionamiento de dichos Centros.

Segundo.—Dicho porcentaje podrá aplicarse también a los expedientes de solicitud de subvención incoados al amparo de la Resolución del Instituto Nacional de Educación Especial de 14 de septiembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre).

Tercero.—En todos los demás aspectos, las subvenciones para Centros de Educación Especial se registrarán por lo dispuesto en la Orden de 22 de enero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 27).

Cuarto.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 3 de mayo de 1978.

CAVERO LATAILLADE

Ilmos. Sres. Director general del Instituto Nacional de Educación Especial y Director general de Programación e Inversiones.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**13269** *ORDEN de 17 de mayo de 1978 por la que se aprueba el modelo normalizado de contrato de trabajo a que se refiere el apartado 1 del artículo 6.º del Real Decreto 883/1978, de 2 de mayo, sobre promoción del empleo juvenil.*

Ilustrísimos señores:

El artículo 6.º, número 1, del Real Decreto 883/1978, de 2 de mayo, de promoción del empleo juvenil, para desarrollo de la disposición adicional segunda del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre, sobre política salarial y de empleo, impone la forma escrita, en impreso normalizado, para los contratos de trabajo que se concierten acogiendo al mencionado Real Decreto.

Ello hace necesario que por el Ministerio de Trabajo, en uso de las facultades conferidas por la disposición adicional segunda del Real Decreto antes mencionado se establezca el modelo normalizado de contrato de trabajo al que hace referencia la norma aludida.

Por cuanto antecede, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El modelo normalizado de contrato de trabajo a que se refiere el número 1 del artículo 6.º del Real Decreto 883/1978, de 2 de mayo, de promoción del empleo juvenil, será el que figura en el anexo único de esta disposición.

Art. 2.º Los contratos de trabajo, en triplicado ejemplar, serán sometidos a visado de la Oficina de Empleo correspondiente, al objeto de constatar el hecho de haberse cumplimentado las cláusulas del mismo, sin prejuzgar su contenido jurídico. Uno de los ejemplares del contrato quedará depositado en la mencionada Oficina de Empleo.

### DISPOSICION FINAL PRIMERA

Se deroga la Orden ministerial de este Departamento de 9 de marzo del corriente año por la que se aprueba el modelo normalizado de contrato de trabajo a que se refiere el Real Decreto 3281/1977, de 16 de diciembre, sobre empleo juvenil.

### DISPOSICION FINAL SEGUNDA

La presente Orden ministerial entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1978.

CALVO ORTEGA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Trabajo y Director general de Empleo y Promoción Social.

ANEXO UNICO

Modelo de contrato de trabajo, de duración determinada, para trabajadores incluidos dentro del régimen de promoción del empleo juvenil (Real Decreto 883/1978, de 2 de mayo, sobre promoción del empleo juvenil)

En ..... a ..... de ..... de .....  
 REUNIDOS, de una parte, don .....  
 de ..... años de edad, con documento nacional de identidad número ....., con domicilio en .....,  
 en concepto de ..... de la Empresa .....  
 Y, de otra parte, don .....  
 de ..... años de edad, con documento nacional de identidad número ....., con domicilio en .....,  
 como trabajador, asistido por don ....., de ..... años de edad, con documento  
 nacional de identidad número ....., con domicilio en ..... (1).

DECLARAN

1.º El trabajador.

a) Que está en situación de desempleo desde hace más de quince días, figurando inscrito en la correspondiente Oficina de Empleo, sin habersele ofrecido empleo adecuado.

b) Que, teniendo más de dieciséis años de edad y menos de veintiséis, desearía acogerse a los beneficios del programa de promoción del empleo juvenil.

2.º El representante de la Empresa.

a) Que no ha hecho uso, no lo hará durante 1978, de la autorización a reducir la plantilla en un 5 por 100, como máximo, según prevé el artículo 7.º, número 1, del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre.

b) Que no ha presentado expediente de regulación del empleo solicitando reducción de plantilla en el período que abarca del 4 de noviembre de 1977 al 4 de mayo de 1978, no lo solicitará durante la vigencia del Real Decreto 883/1978, de 2 de mayo, así como que no inciden en la Empresa circunstancias de análoga naturaleza.

c) Que solicita y acepta que la bonificación del 75 por 100 de las cotizaciones de la Seguridad Social, incluida la contingencia de accidentes de trabajo, para casos de trabajadores que obtengan su primer empleo, o la bonificación del 50 por 100, en otro supuesto, se disfrutará durante el período de duración del contrato, debiendo desaparecer dicha bonificación si el contrato se convierte en definitivo.

d) Que solicita y acepta los beneficios oficiales para la realización de las acciones formativas profesionales que se acuerden.

Ambas partes convienen el presente contrato de duración determinada, en la forma escrita establecida en el artículo 15 de la Ley 18/1978, de 8 de abril, de Relaciones Laborales, con sujeción a las cláusulas que a continuación se indican:

CLAUSULAS

1.ª El trabajador contratado prestará sus servicios en (2) ....., con la categoría profesional de (3) ....., en el centro de trabajo ubicado en .....

2.ª Para el desempeño de tal puesto de trabajo, en su caso, es preciso la titulación de .....

3.ª La cuantía total de la retribución, por todos los conceptos, será de ..... pesetas brutas (4) ..... Tal cifra se distribuye entre los siguientes conceptos salariales (5) .....

4.ª La jornada de trabajo será de ..... horas semanales, prestadas de ..... a ....., con los descansos que establece la Ley.

5.ª La duración de las vacaciones será de ..... (días naturales o laborales), salvo en el caso de prestación de servicios por periodo inferior a un año, que se disfrutará en la parte proporcional a tal período.

6.ª La duración del contrato será de (6) ....., de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto 883/1978, de 2 de mayo, cualquiera que sea la naturaleza de la Empresa y del trabajo a desarrollar.

7.ª En lo no previsto en este contrato, ambas partes se comprometen a la observancia de la legislación vigente y, en especial, de la Ordenanza de Trabajo para la Industria de ....., de ....., y el Convenio Colectivo de ....., así como el Reglamento de Régimen Interior de la Empresa.

El presente contrato de trabajo será visado y registrado en la Oficina de Empleo de .....

Y para que conste, se extiende este contrato, en triplicado ejemplar, en el lugar y fecha al principio indicados, firmando las partes interesadas.

El trabajador,

El representante del trabajador (7),

Por la Empresa,

(1) Para cubrir por el representante legal, únicamente en el caso de que el trabajador no haya cumplido los dieciocho años de edad; en cuyo supuesto, habrán de tenerse en cuenta las condiciones limitativas establecidas en la Ley de Relaciones Laborales para los aludidos menores de dieciocho años.

(2) Puesto de trabajo de que se trate (sección de la Empresa en que se halla, actividad que se desarrolle, etc.).

(3) Oficial de primera, Especialista, etc.

(4) Diario, mensual, etc.

(5) Salario base, plus de toxicidad, plus de Convenio, etc.

(6) Más de seis meses y menos de dos años.

(7) Cuando el trabajador tenga menos de dieciocho años.